

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017

**Comentario IEnova 1:**

- 1 **Término Petrolíferos.** Se recomienda reafirmar que, para efectos de esta Política Pública, se exime de las obligaciones establecidas en dicho documento a los agentes económicos que importen, exporten, almacenen, comercialicen, y distribuyan gas licuado de petróleo. Lo anterior, debido a que no está explícito a lo largo del documento. Asimismo, en el Anexo 1. Glosario de Términos, se define petrolífero(s) como productos que se obtienen de la refinación del petróleo o del procesamiento del gas natural y que derivan directamente de hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y **gas licuado de petróleo**, entre otros, distintos de petroquímicos.

Con base en lo anterior, su representada, sugiere realizar las siguientes adecuaciones:

- **Introducción, último párrafo.**

**Dice:**

“En este documento los términos petrolíferos o productos petrolíferos se referirán a gasolina terminada, así como al diésel y la turbosina. En todos los casos, los petrolíferos considerados en esta política deberán cumplir con las especificaciones y calidad establecida en la normatividad vigente.”

**Debe decir:**

“**Para efectos de** este documento, los términos petrolíferos o productos petrolíferos se **referirán a gasolina terminada, así como al diésel y la turbosina, y se excluye al gas licuado de petróleo y cualquier otro petrolífero, sujeto a regulación económica, que no sea referido expresamente en este párrafo.** En todos los casos, los petrolíferos

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*considerados en esta política deberán cumplir con las especificaciones y calidad establecida en la normatividad vigente.”*

**Respuesta al comentario 1:**

Al respecto, se informa que se acepta su comentario, para quedar como sigue:

***“Para efectos de la obligación de inventarios mínimos establecida en virtud de esta Política, los términos petrolíferos o productos petrolíferos se referirán a gasolina terminada, al diésel y la turbosina, excluyendo el gas licuado de petróleo. Para efectos de las obligaciones de reportes periódicos, en adición a las gasolinas, diesel y turbosina, se incluye al gasavión y el combustóleo. En todos los casos, los petrolíferos considerados en esta política deberán cumplir con las especificaciones y calidad establecida en la normatividad vigente.”***

La sección de reporte de la Política considera la obligación de reportar otros petrolíferos, razón por la cual no fue posible adoptar la sugerencia de IEnova en su totalidad.

**Comentario IEnova 2:**

- ***Sección 5.1 Política de Inventarios Mínimos, segundo párrafo, inciso 1).***

**Adicionar:**

***“Se excluye de esta obligación a los agentes económicos que realicen actividades en materia de gas licuado de petróleo y cualquier otro petrolífero sujeto a regulación económica que no haya sido referido expresamente en esta política.”***

**Respuesta al comentario 2:**

Al respecto, se informa que se acepta su comentario, para quedar como sigue:

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**“Para efectos de la obligación de mantener inventarios mínimos de petrolíferos, se excluye al gas licuado de petróleo y cualquier otro petrolífero sujeto a regulación económica, que no haya sido referido expresamente en este párrafo.”**

**Comentario IEnova 3:**

- **Anexo 1. Glosario de Términos. Petrolíferos.**
- 2 **Periodicidad de los reportes estadísticos.** Se sugiere utilizar cortes de inventario para los reportes semanal y diario con base en días de almacenamiento, que se contabilizan en un horario de las 0:00 horas a las 23:59 de cada día, o en su defecto, en coordinación con los productores de los productos que almacenan y establecen en un horario de las 5:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente.

**Respuesta al comentario 3:**

Se considera inviable la propuesta de IEnova consistente en considerar un rango de varias horas para determinar el nivel de inventarios de los sujetos obligados, toda vez que en ese lapso de tiempo los comercializadores y distribuidores pueden realizar diversas operaciones de compra-venta entre ellos y de esta manera, un mismo volumen físico es susceptible de ser reportado por varias compañías, sobredimensionando el nivel de almacenamiento en una región y a nivel nacional.

No obstante, Sener ha recibido retroalimentación de varias empresas respecto a la conveniencia de que el reporte de inventarios sea realizado con corte a un horario en el cual el movimiento en las terminales de almacenamiento sea mínimo. Por lo antes expuesto, la versión final de la Política considerará lo siguiente:

- **Sección 5.2.1 Periodicidad de los reportes estadísticos.**

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Dice:**

“a. En condiciones normales del balance oferta-demanda, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios será semanal, con un corte al viernes a las 17:00 horas del Centro del País.

b . En el caso de que el Consejo de Coordinación del Sector Energético determine alguna situación de alerta o emergencia en el abasto debido a interrupciones temporales en el suministro, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios será diaria a las 17:00 horas del Centro del País.”

**Ajuste de redacción:**

**“a. En condiciones normales del balance oferta-demanda, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios por parte de los sujetos obligados será semanal, con un corte al viernes a las 05:00 horas del Centro del País. En el caso del reporte de estadísticas de producción, ventas, importaciones y exportaciones, así como cualquier otra variable relevante para fines del balance semanal, la información deberá presentarse como un promedio diario del periodo de lunes a viernes de cada semana, debiendo entregarse a más tardar a las 12:00 horas del día hábil inmediato siguiente.**

**b. En el caso de que el Consejo de Coordinación del Sector Energético determine alguna situación de alerta o emergencia en el abasto debido a interrupciones temporales en el suministro, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios, producción, ventas, importaciones y exportaciones será diaria y deberá reportarse a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente. En este caso, el reporte de inventarios mantendrá como hora de corte las 05:00 horas del Centro del País”.**

- **Sección 5.2.2 Unidades y fecha de corte de la obligación de reportes estadísticos de petrolíferos, primer párrafo.**

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Dice:**

“Las estadísticas de producción, importaciones, exportaciones y ventas deberán estar expresadas en barriles por día, mientras que la información de inventarios debe estar expresada en barriles con corte a las 17:00 horas del Centro del País, de cada viernes para el reporte semanal y a las misma hora para reportes diarios.”

**Ajuste de redacción:**

**“Las estadísticas de producción, importaciones, exportaciones y ventas deberán estar expresadas en barriles por día, calculadas como el promedio del lunes a viernes de la semana de reporte, en tanto que para condiciones de emergencia, los reportes deberán entregarse de forma diaria. La información de inventarios debe estar expresada en barriles, con corte a las 05:00 horas del Centro del País de cada viernes para el reporte semanal y a la misma hora para reportes diarios.**

**En el caso del reporte de los permisionarios de expendio, la información será capturada en litros y el sistema de la Comisión Reguladora de Energía realizará la conversión a barriles.**

**Los reportes semanales a ser entregados en condiciones normales, así como los reportes diarios en condiciones de emergencia, deberán ser entregados a la autoridad correspondiente a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente.”**

**Comentario IEnova 4:**

**Beneficios de la Política de Inventarios Mínimos.** Se sugiere a la Secretaría de Energía establecer incentivos para agilizar los trámites de obtención de permisos con autoridades gubernamentales, tales como la Comisión Reguladora de Energía (CRE), Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y la propia Secretaría de Energía (SENER).

***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

**Respuesta al comentario 4:**

Finalmente, en respuesta a su comentario, se comunica que los plazos para la obtención de permisos por parte de las autoridades tales como la CRE, ASEA y la SENER, están establecidos en diferentes Leyes y Reglamentos y son atribuciones de cada institución el cumplimiento de los mismos, en los términos establecidos. Por otro lado, cabe destacar que los plazos para el otorgamiento de permisos mencionados son máximos y podrán ser menores, sin perjuicio de lo establecido en Ley. Asimismo, se informa que el Órgano Interno de Control de la Sener, actualmente coordina un programa para reducir los plazos de atención y con ello disminuir la carga administrativa derivada de los permisos mencionados.

